



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral 2017 – 390, informando que los apoderados de las demandadas Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, Colpensiones y Salud Total. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

RECONOCER personería a la Dra. **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTEREO**, identificada con la C.C. No. 1.020.786.735 y T.P No. 300.432 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería a la Dra. **MARCELA ANDREA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C. No. 1.136.884.835 y T.P No. 314.492 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la demandada Salud Total, en los términos y para los efectos del poder conferido.

RECONOCER personería al Dr. **JAVIER FERNANDO CASTRO DIAZ**, identificado con la C.C. No. 6.772.610 y T.P No. 57.309 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial de las demandadas Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que las demandadas allegaron escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisados se encuentra que los mismos reúnen los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SALUD TOTAL EPS S.A. y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,**

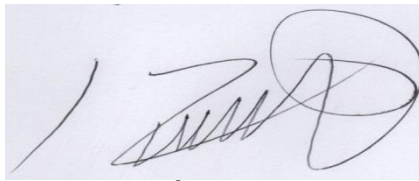
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO y PRÁCTICA DE PRUEBAS (si a ello hubiere lugar).

Para efectos de lo anterior, se señala la hora de las **DOS y TREINTA** de la tarde **(2:30 P.M.)** del día **MARTES PRIMERO (01)** de **FEBRERO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, oportunidad en la cual las **PARTES** y sus **APODERADOS DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIA y PERSONALMENTE**, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., modif. por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 149** publicado hoy
06/12/2021

La secretaria, MDG